

DOF: 13/02/2009

ACUERDO por el cual se establecen periodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracciones III y XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) representa un recurso pesquero de importancia en la región del Caribe Mexicano.

Que la pesquería de caracol en el Estado de Quintana Roo llegó a colocarse como la segunda pesquería de importancia, cobrando especial interés en el sur de la entidad.

Que el día 16 de marzo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, y como se señala en el artículo Segundo, fracción V, del capítulo de Avisos del mismo, el periodo de veda para las diversas especies de caracol del litoral en el Estado de Quintana Roo, entre las que se encuentra el caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*), será el comprendido del 1o. de mayo al 31 de octubre de cada año; y, adicionalmente, el 21 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, Para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Que al final de la década de los ochentas la pesquería de caracol comenzó a declinar, por lo que actualmente la Carta Nacional Pesquera considera a esta pesquería en estado de deterioro.

Que esta pesquería es aprovechada en la actualidad por 108 pescadores organizados en cuatro Sociedades Cooperativas, de las cuales una opera en el banco de Cozumel y las otras tres en el banco Chinchorro, utilizándose de un total de 76 embarcaciones.

Que el sector productivo del Estado de Quintana Roo ha solicitado la ampliación temporal del periodo de veda para inducir el aprovechamiento sustentable de este recurso pesquero en la entidad.

Que con base a las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca se ha determinado que el banco Chinchorro ha mantenido un excedente de biomasa para el aprovechamiento pesquero, sin embargo, ésta presenta una tendencia negativa, lo que ha propiciado la reducción paulatina de la cuota de pesca comercial para las tres cooperativas que operan en la zona.

Que en opinión del Instituto Nacional de Pesca, el establecer un periodo de veda de tres años para la extracción de caracol en el banco Cozumel en el Estado de Quintana Roo podría contribuir a reducir la mortalidad por pesca y a la recuperación de la población, mientras que para el banco Chinchorro en la misma entidad al incrementar el periodo de veda se contribuiría a proteger el recurso sin que exista una reducción de la pesca por dicha medida.

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN PERIODOS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE

CARACOL ROSADO O BLANCO (*Strombus gigas*) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL

CORRESPONDIENTES AL LITORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se establece veda temporal para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en el banco Chinchorro en el Estado de Quintana Roo, cada año, durante todo el mes de febrero y del 1o. de mayo al 30 de noviembre.

SEGUNDO. Se establece veda por tres años para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*) en el banco de Cozumel en el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

CUARTO. Las personas que mantengan existencias de caracol rosado o blanco (*Strombus gigas*), en las fechas de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias, conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría en el Estado de Quintana Roo, en un plazo de tres días hábiles contado a partir del inicio de la veda.

QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 30 de enero de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Alberto Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.